



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 25 JUN 2019

Expte. N° 18.177/12

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO POR MAYOR FINANCIAMIENTO "AULAS SECTOR NORTE – III ETAPA – SECTOR ESTE", suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE asimismo se suscribe el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

QUE a fs. 1442 y vta. ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante el Dictamen N° 18.933, por el cual analiza el Convenio suscripto, cuyo objeto del mismo es hacer lugar al pedido de la Universidad, de ampliar el presupuesto a fin de que se abone las diferencias por redeterminación de precios a la Empresa Contratista, no advierte objeción que realizar al Convenio.

QUE a fs. 1444 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 062/19, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO POR MAYOR FINANCIAMIENTO "AULAS SECTOR NORTE – III ETAPA – SECTOR ESTE", suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, suscripto con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
Dr. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

  
Dra. Nilsa M. SARMIENTO BARBIERI  
Secretaria de Cooperación Técnica y  
Relaciones Internacionales - UNSa.

RESOLUCION R-N° 0806-2019

**CONVENIO POR MAYOR FINANCIAMIENTO**

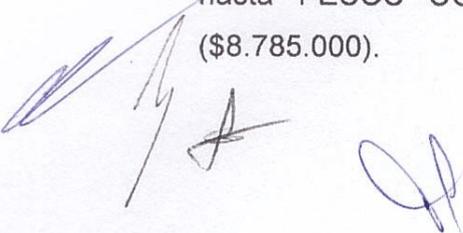
**“AULAS SECTOR NORTE – III ETAPA – SECTOR ESTE”**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Entre la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, en adelante “LA SUBSECRETARIA” representada en este acto por su titular Arquitecto Jorge SABATO (D.N.I. Nº 7.607.418), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 oficina 1129, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y el señor Rector Contador Público Nacional Antonio FERNANDEZ FERNANDEZ de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (DNI 18.020.866), con domicilio en avenida Bolivia 5150, de la Ciudad de Salta, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por la otra parte, y denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio por Mayor Financiamiento, en adelante el “CONVENIO”, con relación a la obra denominada “AULAS SECTOR NORTE - III ETAPA – SECTOR ESTE”, en adelante “LA OBRA”, sujeto a las siguientes cláusulas, y

**CONSIDERANDO**

Que la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA suscribieron con fecha 30 de septiembre de 2013 un Convenio Único de Colaboración y Transferencia, aprobado por Resolución Nº 1276 de fecha 9 de octubre de 2014 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el fin de llevar a cabo la ejecución de LA OBRA, por un monto de hasta PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$8.785.000).



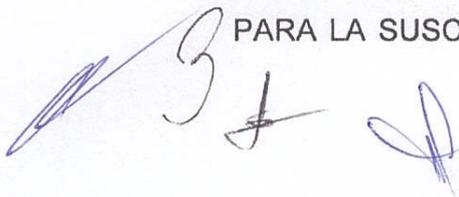
Que luego de haberse llevado a cabo el proceso licitatorio y la evaluación de las ofertas presentadas, LA UNIVERSIDAD mediante RESOLUCIÓN N° 0534-14 de fecha 28 de mayo de 2014 adjudicó a la empresa DAKAR EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L la ejecución de LA OBRA por un monto de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 8.772.678), con un plazo de DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) días, contados a partir de la fecha de inicio de la Obra.

Que consecuentemente con fecha 27 de junio de 2014 se suscribió el respectivo contrato de obra pública entre LA UNIVERSIDAD y la firma DAKAR EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L

Que posteriormente con fecha 7 de julio de 2014 se labró el Acta de Inicio de Obra, Que a fin de asegurar la continuidad de la obra, mediante Resolución N° 022-DGOyS-15 de fecha 5 de marzo de 2015 se amplió el plazo de obra de la misma por el término de TREINTA Y CINCO (35) días corridos, por Resolución N° 037-DGOyS-15 de fecha 1 de abril de 2015 se aprobó una segunda ampliación de plazo de obra por VEINTICUATRO (24) días corridos y por Resolución N° 118-DGOyS-16 de fecha 21 de octubre de 2016 se aprobó una tercera ampliación de plazo de obra por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) días corridos. Las tres resoluciones fueron emitidas por la Universidad Nacional de Salta.

Que mediante Resolución 58 – E/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se aprobó el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, cuyo texto fue actualizado por Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Que por Resolución N° RESOL-2017-18-APN-MI de fecha 27 de enero de 2017 se delegó en LA SUBSECRETARÍA la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo



1º de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que LA UNIVERSIDAD, mediante Nota de fecha 19 de diciembre de 2014, solicitó una ampliación del financiamiento a los fines de contemplar la primera redeterminación de precios correspondiente al mes de agosto de 2014

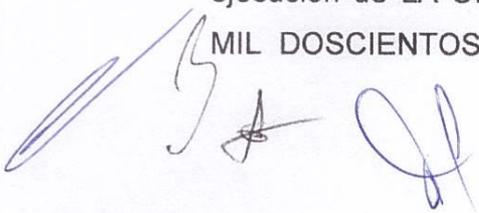
Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que LA SUBSECRETARÍA manifiesta su conformidad para proceder a la ampliación de la financiación referida, sujeto a las condiciones que se establecen en el presente.

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan,

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto el compromiso de la ampliación del financiamiento otorgado conforme Convenio Único de Colaboración y Transferencia de fecha 30 de septiembre de 2013 por parte de LA SUBSECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD para la ejecución de LA OBRA "AULAS SECTOR NORTE - III ETAPA – SECTOR ESTE", con el objeto de reconocer la primera redeterminación de precios de LA OBRA, solicitada por LA UNIVERSIDAD elevada mediante Nota de fecha 19 de diciembre de 2014 en el marco de lo prescrito por el Decreto 1295/2002 que LA UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA SUBSECRETARÍA, en función de la disponibilidad presupuestaria se compromete a ampliar el monto de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS



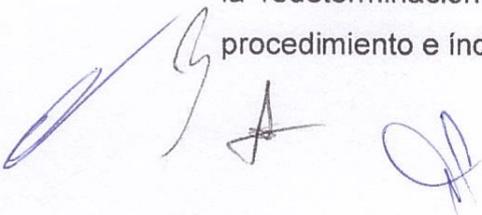
(\$1.104.249,32), correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra básica y su correspondiente valor redeterminado al mes de agosto de 2014, conforme el Decreto N° 1295/2002, con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática de la Jurisdicción 30 - Programa 87.-

CLAUSULA TERCERA: Se establece el nuevo monto redeterminado de LA OBRA en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$9.876.926,60).

CLÁUSULA CUARTA: LA UNIVERSIDAD manifiesta que LA OBRA, se licitó por el sistema de Licitación Pública y a la fecha se encuentra terminada suscribiéndose la correspondiente ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL con fecha 16 de marzo de 2016, y ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA con fecha 6 de mayo de 2016.

CLAUSULA QUINTA: LA UNIVERSIDAD declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes que ha sido aprobado como Anexo al artículo 1° de la Resolución 58 - E/2016, del 23 de agosto de 2016 cuyo texto fue actualizado por Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en adelante el "REGLAMENTO", que como ANEXO forma parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: LA UNIVERSIDAD se compromete en el término de TREINTA (30) días de suscripto el presente, a remitir el Acto Administrativo correspondiente a la aprobación del reconocimiento al incremento del costo de la obra, por impacto de la redeterminación de precios, reconocimiento que se ha efectuado aplicando el procedimiento e índices establecidos por el Decreto N° 1295/2002.

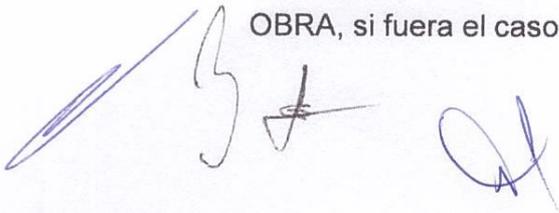


CLÁUSULA SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. La SUBSECRETARIA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA UNIVERSIDAD en los contratos que ella suscriba.

CLÁUSULA OCTAVA: LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA UNIVERSIDAD deba responder.

CLÁUSULA NOVENA: LA SUBSECRETARÍA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA UNIVERSIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que considere necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA UNIVERSIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA UNIVERSIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por LA SUBSECRETARÍA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DECIMA: Será obligación de LA UNIVERSIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente a LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, LA UNIVERSIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En función de los recursos existentes, LA AUTORIDAD COMPETENTE, efectuará los desembolsos contra la presentación de los correspondientes Certificados de Avance de Obra, en adelante los "CERTIFICADOS".

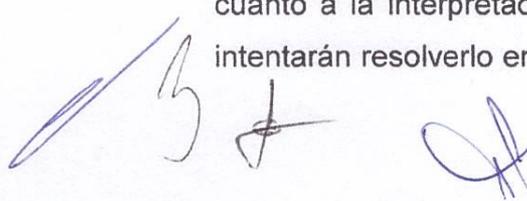
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD deberá presentar los CERTIFICADOS en forma mensual a LA SUBSECRETARÍA, el primero dentro de los TREINTA (30) días de suscripto el presente CONVENIO, con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Con la solicitud de pago del segundo CERTIFICADO, y los subsiguientes, se deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", en un todo de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Una vez finalizada LA OBRA y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último CERTIFICADO, se deberá realizar la RENDICIÓN correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN respectiva, la misma se considerará incumplida, siendo aplicable lo prescrito en el REGLAMENTO para los casos de incumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

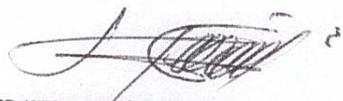
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA UNIVERSIDAD deberá acompañar con el último CERTIFICADO, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante el "ACTA PROVISIONAL" acreditando que LA OBRA se encuentra ejecutada al CIENTO POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria



para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en LA CIUDAD DE BUENOS AIRES....., a los...7... días del mes de JUNIO..... de 2017.-



DR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Arq. JORGE OSVALDO SÁBATO  
Subsecretario de Obras Públicas



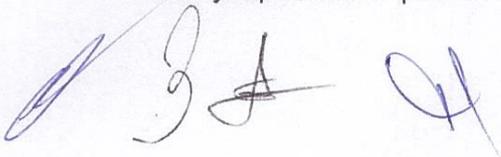
**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS  
Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS  
PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U  
OTROS ENTES.**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la



Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

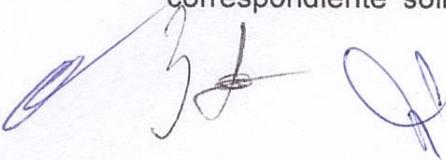
f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente



reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

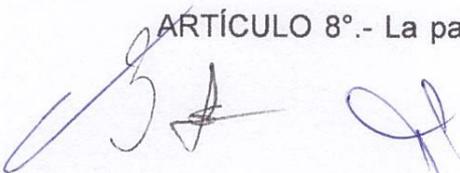
ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo



previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

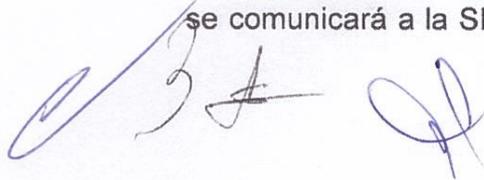


ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante



en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'B' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'Q' followed by a vertical stroke.